



INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU

# Resolución Jefatural

N° 01 -2015-IGP/OAD-URH

Lima, 21 de Julio de 2015

**VISTA;** La solicitud de otorgamiento de pensión de viudez de fecha 15.06.2015, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, modificado por el Artículo 4° de la Ley N° 27617, Ley que dispone la reestructuración del Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley n° 19990 y modifica el Decreto Ley N° 20530 y la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, establece que el derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante, por lo que en tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del Artículo 32°, Artículo 35° y Artículo 36° del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias;

Que, en ese sentido, el literal a) del Artículo 32° de la citada norma, modificado por el Artículo 7° de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, dispone que la pensión de viudez se otorga en un cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital;

Que a través del documento de la vista, la **Sra. RACILA RAMIREZ SUAREZ DE FERREL** manifiesta que habiendo fallecido su señor esposo, **MALAKUIAS FERREL CASTILLO**, el día 28.05.2015, quien era pensionista del Instituto Geofísico del Perú (IGP) dentro del régimen del Decreto Ley N° 20530, solicita se le otorgue la pensión provisional sobreviviente-viudez en su calidad de esposa, para lo cual cumple con presentar la documentación requerida;

Que, según lo señalado en el Informe N° 123-2015-IGP/OAD/URH, expedido por la Unidad de Recursos Humanos del IGP, y de acuerdo a la documentación sustentatoria, resulta procedente otorgar lo solicitado a la recurrente con efectividad a partir del 28.05.2015 y según el porcentaje señalado en el primer párrafo de los presentes considerandos, ello mientras concluye el procedimiento establecido para la asignación de la pensión definitiva, siendo entonces de aplicación lo indicado en el segundo párrafo de los considerandos;

De conformidad con el Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990; con la Ley N° 27617, Ley que dispone la reestructuración del Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley N° 19990 y modifica el Decreto Ley N° 20530, la Ley N° 28449, Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, y atendiendo a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Presidencia N° 039-IGP/06, de fecha 20.03.2006;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** Pensión Provisional de Sobreviviente-Viudez a la **Sra. RACILA RAMIREZ SUAREZ DE FERREL**, por el monto de *S/.* 675.00 (Seiscientos Setenta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles), con efectividad a partir del 28.05.2015, lo que corresponde al 90% de la probable pensión definitiva de sobreviviente – viudez que sería asignada, ello al amparo de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 20530.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER** que el gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución Directoral, se aplicará al Grupo Genérico 2, Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 2.2.1.1.1.1, Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, del Ejercicio Presupuestal 2015.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**



**SR. JAVIER LANDA JURADO**  
Unidad de Recursos Humanos